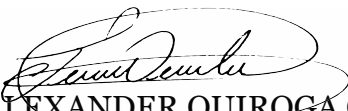


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 octubre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00468. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE ALVERTO PARRA MONTTOYA contra INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS SAS RAD.110013105-037-2021 00468-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JORGE ALVERTO PARRA MONTTOYA** contra **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS SAS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS SAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA

validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** identificado con la C.C. 18.415.184 y T.P. 132.122 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **JORGE ALVERTO PARRA MONTOYA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



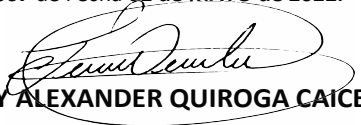
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

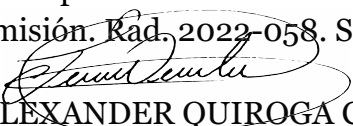
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a806ff441f17f1b7b542432a78cc7d7e37358a8586a7d2b5717ae20819879b10**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario se allegó escrito demandatorio, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-058. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN JOSÉ ABRIL ORTIZ
contra CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS RAD. 110013105-037-2022
00058-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JUAN JOSÉ ABRIL ORTIZ** contra **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **OLGA ROCÍO BARBOSA COLORADO** identificado con la C.C. 20.404.648 y T.P. 145.557 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **JUAN**

JOSÉ ABRIL ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

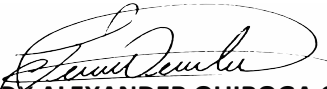
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

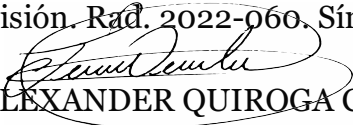
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a23e8c61dee9e789cb1f092c3c0062afdf0aa613b35008b33f5febd04835e1b**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario se allegó escrito demandatorio, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-060. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA MAGALY LÓPEZ SANTOS contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A. RAD. 110013105-037-2022 00060-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ANA MAGALY LÓPEZ SANTOS** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.- ESIMED S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JAIME GÓMEZ GUAIDIA** identificada con la C.C. 9.522.348 y T.P. 38.225 del C.S

de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **ANA MAGALY LÓPEZ SANTOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

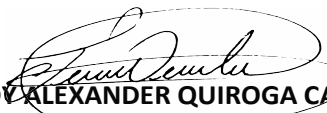
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

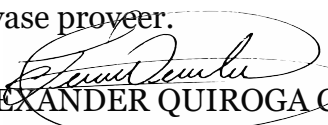
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140621aab460f4725c4d5211345bb97c8979dc984b31ab5e2f88ff52798910d3**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2021 552. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LINA MIREYA QUITIAN SILVA contra INGENIERÍA CLICK COMFOR SAS RAD. 110013105-037-2021 00552-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LINA MIREYA QUITIAN SILVA** contra **INGENIERÍA CLICK COMFOR SAS**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **INGENIERÍA CLICK COMFOR SAS** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LUZ ÁNGELA CRISTANCHO COLMENARES** identificada con la C.C.

37.842.319 y T.P. 169.421 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandante **LINA MIREYA QUITIAN SILVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



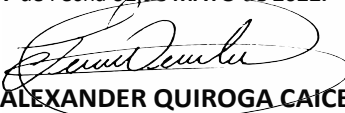
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

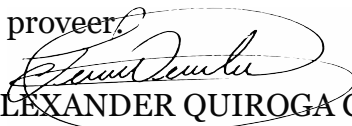
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ef2bcc515d25069d14595b35e8b1ca550b10b4b39f71b4055d7ed9160827a**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término legal no se allegó escrito de subsanación de demanda. Rad 2021-546. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GERARDO DÍAZ NAVARRETE contra CLÍNICA VASCULAR NAVARRA RAD. 110013105-037-2021-00546-00.

Visto el informe secretarial, se observa que, vencido el término conferido en auto de precedencia, la parte demandante no allegó las pruebas denominadas c) copia solicitud enviada por vía E-MAIL, d) copia de contestación al derecho de petición, e) copia del correo enviado para acuerdo de pago y f) liquidación de prestaciones sociales.

A pesar de que no se subsanó la demanda en los términos ordenados, lo cierto es que, el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las consecuencias procesales, por lo que en garantía del acceso a la administración de justicia y, en concordancia con el artículo 228 de la CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial, se admitirá, con la constancia de la omisión de la incorporación de la prueba documental antes indiciada.

En consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GERARDO DÍAZ NAVARRETE** contra **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata

el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

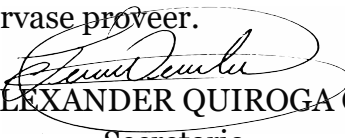
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d60347967bc2b3273952b89d6a6114ba13521a4adef77b4d102dceee13444e7**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2021 554. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA MERCEDES RODRÍGUEZ SARASTI contra CONGREGACIÓN DE HERMANDAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA PROVINCIA DE BOGOTÁ RAD. 110013105-037-2021 00554-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se advierte que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **NUBIA MERCEDES RODRÍGUEZ SARASTI** contra **CONGREGACIÓN DE HERMANDAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA PROVINCIA DE BOGOTÁ.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CONGREGACIÓN DE HERMANDAS DE CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA PROVINCIA DE BOGOTÁ** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **MANUEL MURCIA QUIROGA** identificada con la C.C. 80.545.728 y T.P. 338.341 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **NUBIA MERCEDES RODRÍGUEZ SARASTI**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



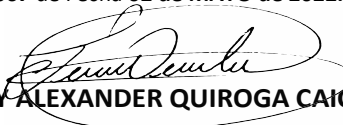
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2b4496e41dafc643be5432aad256f3758f6dc1dd468b1358cd6fe8a2d314fb**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 11001 41 05 011 2022 00161 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ANUAR MANUEL NABULSI FARIK en calidad de Representante Legal de STAR BRANDS INTERNATIONAL S.A. contra APORTES EN LINEA y como vinculadas la UGPP – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES y el JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Procede este Despacho al estudio de la impugnación presentada por la accionada **APORTES EN LINEA** (fls. 213-217) contra la decisión de primer grado que amparó el derecho fundamental de petición mediante providencia del 18 de marzo de 2022 (fls.203-209).

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

ACCIÓN DE TUTELA

El señor **ANUAR MANUEL NABULSI FARIK** como representante legal de la sociedad **STAR BRANDS INTERNATIONAL S.A.** solicitó el amparo de su derecho fundamental de petición, el cual consideró vulnerado por **APORTES EN LINEA**.

Considera la accionante que se le vulnera su derecho fundamental de petición.

CONTESTACIÓN Y TRÁMITE DE LA TUTELA

Admitida la acción constitucional con auto de fecha 11 de marzo de 2022- providencia en la que además se ordenó la vinculación de la **UGPP – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES**- procedió a notificar a la accionada **APORTES EN LINEA** y a la vinculada.

La **UGPP – UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES** rindió el respectivo informe¹ en el que manifestó que la Unidad no ha vulnerado el derecho de petición del actor, por cuanto, en el marco de las competencias asignadas a la entidad, respondió de fondo las peticiones presentadas con los radicados 2022150000184111 del 28 de enero de 2022 y 2022180000390471 del 22 de febrero de 2022, las cuales fueron notificadas en debida forma.

Advirtió que remitió por competencia el derecho de petición a **APORTES EN LÍNEA**, con el radicado 2022180000389751 del 22 de febrero de 2022, actuación que fue comunicada al accionante, por cuanto, es ella la encargada de resolver de fondo la petición el solicitante.

APORTES EN LINEA por su parte presentó mensaje de datos ante el Juzgado de Primera Instancia² solicitando el texto de la tutela toda vez que con los hipervínculos recibidos no fue posible su acceso.

La Juez de primera instancia dio respuesta positiva a lo solicitado por **APORTES EN LINEA**, el 14 de marzo de 2022 como consta a folios 86-89, sin embargo, la accionada guardó silencio.

Por otro lado, en providencia del 14 de marzo de 2022 (fls.130-131) el Juzgado de conocimiento ordenó la vinculación del **JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, teniendo en cuenta que en la respuesta aportada por la UGPP se informó que el accionante había presentado con anterioridad acción de tutela contra la UGPP resuelta por el Juzgado vinculado quien, notificado en debida manera por la juzgadora de primer grado³, no hizo manifestación alguna dentro del término concedido.

¹ Expediente digital, correo electrónico recibido por el Juez de primera instancia el 14 de marzo de 2022, folios 87-125.

² Ibídem, correo electrónico recibido por el Juez de primera instancia el 14 de marzo de 2022, folios 87-125, folios 63-83.

³ Ibídem, correo enviado por el Juez de primera instancia el 14 de marzo de 2022 a la dirección electrónica j15pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co , folios 132-134.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en sentencia del 18 de marzo de 2022, ordenó **TUTELAR** el derecho fundamental de petición del accionante; en consecuencia, ordenó a **APORTES EN LÍNEA** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** luego de notificada la decisión, procediera a dar respuesta clara y de fondo a las solicitudes realizadas en calenda del veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que se superó el término legal para su contestación; a su vez dispuso la desvinculación de la UGPP.

Como fundamento de su decisión, consideró que el accionante acreditó la presentación de petición ante **APORTES EN LINEA** el 26 de enero de 2022 entidad que a la fecha de proferida la decisión de primera instancia no acreditó haber dado respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante.

IMPUGNACIÓN

La accionada **APORTES EN LINEA** a través de su Representante Legal impugnó la decisión de primera instancia, para lo cual argumentó que la petición del accionante identificada con el radicado 220126-002584, fue efectivamente resuelta el 17 de marzo del 2022; como se observa en el documento que aporta con la impugnación, por lo que solicitó se disponga que no ha vulnerado el derecho de petición de la empresa accionante.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta instancia judicial determinar si la accionada **APORTES EN LINEA** – dio respuesta a la petición presentada por la parte actora, o si se presenta vulneración del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para dirimir el caso *sub examine* según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, procediendo a pronunciarse respecto a la impugnación presentada por la parte accionante.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada a responder de manera clara, de fondo y congruente a la petición del pasado 08 de octubre de 2021.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, así mismo, debe ser puesta en conocimiento del peticionario, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

De conformidad con los parámetros normativos expuestos, con la finalidad de responder el problema jurídico, debe advertirse que el juzgado de primera instancia, dentro de sus consideraciones, de manera acertada, señaló que la accionada no acreditó que se hubiese brindado respuesta de fondo a la solicitud elevada el 26 de enero del año 2022, por lo que resultaba procedente el amparo del derecho fundamental de petición. No obstante, la accionada Aportes en Línea, con su escrito de impugnación, allegó copia de la respuesta al radicado 220126-0025841 con fecha 17 de marzo de 2022 (fls. 225-227).

Por tal motivo se procede a determinar si fue resuelta la petición de fondo, de forma precisa, clara y congruente lo peticionado por el accionante; para ello se advierte que obra a folios 22-25 copia de la petición presentada por la empresa accionante, por

medio de la cual solicitó: i) se aclare el motivo por el cual fue rechazada la solicitud de cargue de planillas tipo O para el año 2016 radicada el 27 de diciembre de 2021; ii) porque se dio la respuesta de rechazo hasta el 03 de enero de 2022 y iii) se indique el canal para hacer el pago de las planillas rechazadas según el marco normativo de la Ley 2155 de 2021.

Frente a lo solicitado, la empresa accionada Aportes en Línea, emitió respuesta el 17 de marzo de 2022 (fls. 225-227) reiterada mediante comunicación del 23 de marzo de 2022 (fls.222-224), por medio de la cual respondió que la información completa para atender de forma exitosa la solicitud de cargue de planillas tipo O para el año 2016 se recibió en el sistema sólo hasta el 27 de diciembre de 2021 a través del Incidente 211227-006249, esto es, a escasos días de cumplirse la fecha límite (31 de diciembre de 2021) prevista en las disposiciones legales que reglamentaban la materia.

Por último, precisó que desde el pasado 19 de enero de 2022 se encuentran disponibles para pago las planillas tipo O relacionadas a folios 223 y 226, respecto de las cuales, recomendó al Aportante validar con la UGPP el proceso a seguir para subsanar la situación y acceder a los beneficios otorgados por la Resolución 1697 de 2021, toda vez que Aportes en Línea en calidad de Operador de Información no tiene la facultad de permitir el acceso a dichos beneficios.

De acuerdo con lo anterior, analizada la petición presentada por el accionante en consonancia con la respuesta emitida, se considera que la respuesta resolvió de fondo, precisa, clara y congruente la petición por la accionante.

Dicha comunicación, aunque en su encabezado va dirigida a la empresa accionante a los correos reinelpitaherrera@gmail.com y janethcita75@hotmail.com, que se corresponde a los correos electrónicos informados en la acción constitucional, lo cierto fue que no se aportó la constancia que acredite la notificación de la respuesta al interesado en esa data.

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar el requisito de notificación efectiva de la respuesta, se considera procedente ordenar que por secretaría se notifiquen las respuestas dadas por **APORTES EN LINEA** el 17 y 23 de marzo de 2022 a los correos reportados por la parte accionante reinelpitaherrera@gmail.com y janethcita75@hotmail.com, junto con el presente proveído; acto con el que se

asegura el amparo efectivo del derecho fundamental de petición al garantizar el conocimiento efectivo de la respuesta brindada.

De conformidad con los argumentos expuestos, se revocará la decisión adoptada en primera instancia, y se declarará la carencia actual de objeto por estar en presencia de un hecho superado, y en consecuencia se negará el amparo invocado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión de primera instancia proferida el 18 de marzo de 2022 por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas laborales del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que amparó el derecho fundamental de petición; para en su lugar, **NEGAR** el amparo invocado, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito.

TERCERO: Por Secretaría, junto con la notificación de la presente decisión, comuníquese la respuesta brindada al derecho de petición los días 17 y 23 de marzo de la presente anualidad, en los términos ordenados en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: Ordenar la remisión del presente proceso a la H. Corte Constitucional para que se analice la posibilidad de estudiar la eventual revisión de la decisión.

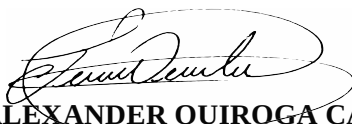
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 067 de Fecha 02 de MAYO de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

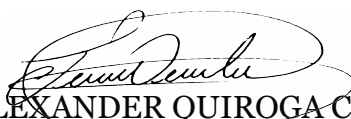
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cddc93a536fc400b266f90b87b809afe28064a9035708e98fb271502e84dd88

Documento generado en 29/04/2022 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2019-00289. De otro lado, me permito informar que por problemas con la digitalización del expediente, previo requerimiento del señor Juez, fue necesario realizar una nueva digitalización del expediente completo. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00289 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA PATRICIA JAIME JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 246 a 256).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales ordenadas de conformidad a la providencia anteriormente citada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

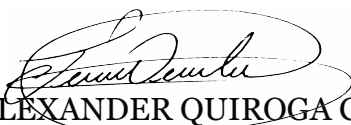
Código de verificación: **065b0a03389e14fa9f00537a7ab54555cfa2d5dc08a3355337207ef101d8cde5**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2019-00516. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00516 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de HÉCTOR WILLIAM SANTOS JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 353 a 371)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales ordenadas de conformidad a la providencia anteriormente citada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

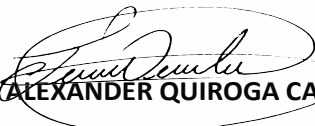
Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

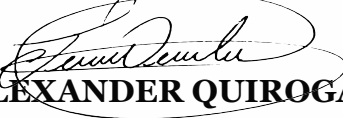
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee041cfc2fc2a4a52db0986f9c596d3fe1f446698ec4c24f66966b45bc25e2de**
Documento generado en 29/04/2022 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2022, informo al Despacho que la parte demandante aportó documentales con las que se acredita el envío de aviso al señor demandado **BRANDON SANTIAGO CASTRO RINCÓN**; igualmente se notificó a la curadora designada en auto anterior, sin embargo, no presentó aceptación del cargo Rad. 2019-00525. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS FRANCISCO CORTES DÍAZ contra MILDRED CASTRO RINCÓN, BRANDON SANTIAGO CASTRO RINCÓN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HILDEBRANDO CASTRO RIVERA (Q.E.P.D). RAD. 110013105-037-201900525-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 16 de noviembre de 2021 se ordenó la notificación por aviso del señor **BRANDON SANTIAGO CASTRO RINCÓN**; revisados los folios 139-172 se observa que la parte demandante realizó las gestiones de notificación al señor demandado, aportando para el efecto certificado de entrega del aviso (fl.141 y 143), por medio del cual la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO certifica que fue efectiva la notificación del señor **BRANDON SANTIAGO CASTRO RINCÓN** el pasado 15 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado, sin obtener algún tipo de respuesta por parte del mismo quien se ha mostrado renuente en comparecer.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento del señor **BRANDON SANTIAGO CASTRO RINCÓN** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona

Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta la no comparecencia de la curadora designada en auto anterior se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD** a la Doctora **JENNY CAROLINA CRISTANCHO MESA**, toda vez que no se obtuvo su correo personal y no se cuenta con la certeza de que en el correo remitido se surtió la notificación respectiva, razón por la cual se revelará sin la imposición de consecuencias procesales en su contra.

En su lugar se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses del señor **BRANDON SANTIAGO CASTRO RINCÓN** y de los herederos indeterminados del señor **HILDEBRANDO CASTRO RIVERA (Q.E.P.D)**; al abogado/a **MIGUEL ANDERSON PUENTES MONTENEGRO** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.072.662.456 y portador/a de la tarjeta profesional No. 245.014 expedida por el CSJ.

LIBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación al correo electrónico del abogado miguel_puentes3@hotmail.com anexando copia del proceso y de este proveído, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 067 de Fecha 02 de MAYO de 2022.

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo'.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

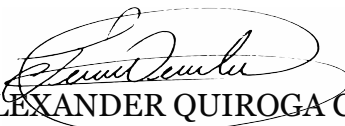
Código de verificación: **cae4e8e85685bf0fe94b8b728633bdc8a178e34900800473a38a8b198539ab2a**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de abril 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar audiencia. Rad. 2020-00238. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00238-00.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA RUTH GARCIA
DAZA contra CHEVRON PETROLEUM COMPANY y PORVENIR S.A. RAD.
110013105-037-2020-00238-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las cuatro de la tarde (04:00 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

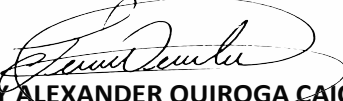

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6610588f4a5d7d3fc91dd162be3af23a831d6a23c6fb8f6733515f4ba49ed607**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario con Rad No. 2021-00349, con memorial de la parte demandante dando cuenta del envío de citatorio y comunicación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANGELA ORTIZ
VILLOTA en contra de la ARQUYSERCO S.A.S. RAD. 110013105-
0372021-00349-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en auto del 22 de septiembre de 2021 (fls.91-92) se admitió la demanda ordenándose la notificación de la demandada **ARQUYSERCO S.A.S.** para que una vez efectuada dicha diligencia, la llamada a juicio en el término de (10) diez días procediera a contestar la demanda.

La parte actora allegó a folios 101-104, documentales con las que acredita el envío del citatorio de que trata el art 291 a la dirección física reportada en el certificado de existencia y representación legal Carrera 69 D No. 24-15 Ed. 10 apto 101 en Bogotá, D. C, con certificado expedido por la empresa **POSTACOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA** dando cuenta de que la empresa a notificar no funciona en esa dirección.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado, sin obtener algún tipo de respuesta.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de **ARQUYSERCO S.A.S.** el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que

sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017⁴ y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que el emplazado no comparezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará como CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de la demandada a la abogada LIGIA GIRALDO BOTERO quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.867.023 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, COMUNÍQUESE la designación al correo electrónico¹ para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

En igual forma se ordena que SECRETARIA se comunique esta decisión al correo electrónico registrado por el demandado en el certificado de existencia y representación legal arquyserco2007@hotmail.com ² con la finalidad de que se haga parte en el presente proceso.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional³.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial⁴; así como en

¹ asesorialaboralgiraldobotero@gmail.com

² Expediente digital, folios 70-73.

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

[LMR](#)

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

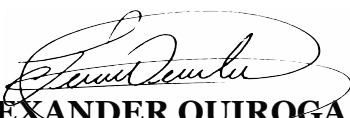
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785286e1f496b620d63fd810a232b24a24d2e5456485bc0b51a7904608e6460c**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00029. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EL BANCO DE LA
REPÚBLICA contra SALUD TOTAL EPS- S S.A Rad. 110013105-037-2022-
00039-00**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrado por **EL BANCO DE LA REPÚBLICA** contra **SALUD TOTAL EPS- S S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SALUD TOTAL EPS- S S.A** para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **JULIANA ANDREA LEÓN ARÉVALO** identificada con la C.C 1.020.753.961 y T.P. 259.482 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 51-65.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

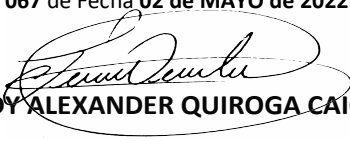
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha 02 de MAYO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

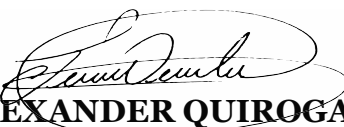
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b12f0172d53f0544dc6491021ff97c5e3ff3eba4c8cc36375f2a72671945b32b

Documento generado en 29/04/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-00041. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CESAR DARIO OROZCO JURADO contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Rad. 110013105-037-2022-00041-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrado por **CESAR DARIO OROZCO JURADO** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado con la C.C 1.023.897.303 y T.P. 256.448 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 2-3.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

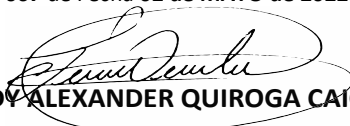


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
067 de Fecha **02 de MAYO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cea5531d81b7fa74d80587c10fcd5dd273870a85775c29932a4cb9b4718aef5**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>